

INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE JALISCO

OFICIO: PC/CPCP/190/2016

Guadalajara, Jalisco, a 2 de marzo de 2016

RECURSO DE REVISIÓN 023/2016

Resolución

**TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
SECRETARÍA DE CULTURA
P R E S E N T E**

Adjunto al presente en vía de notificación, copia de la resolución emitida por acuerdo del Pleno de este Instituto, en el recurso citado al rubro, en **Sesión Ordinaria de fecha 2 dos de marzo de 2016**, lo anterior, en cumplimiento de la misma y para todos los efectos legales a que haya lugar.

Sin otro particular y agradeciendo su atención, quedamos a sus órdenes para cualquier consulta.

Atentamente

**CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO
COMISIONADA PRESIDENTE**

**INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE JALISCO.**

**JACINTO RODRIGUEZ MACIAS
SECRETARIO DE ACUERDOS
PONENCIA DE LA PRESIDENCIA**

**INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE JALISCO**

Ponencia

Número de recurso

Cynthia Patricia Cantero Pacheco
Presidenta del Pleno

023/2016

Nombre del sujeto obligado

Fecha de presentación del recurso

13 de enero de 2016

Sesión del pleno en que
se aprobó la resolución

Secretaría de Cultura, Jalisco.

02 de marzo de 2016



**MOTIVO DE
LA INCONFORMIDAD**

*Se inconforma porque refiere No obtuvo
respuesta alguna.*



**RESPUESTA DEL
SUJETO OBLIGADO**

*El sujeto obligado en actos positivos hizo
las aclaraciones que considero
necesarias.*



RESOLUCIÓN

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 99.1 fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión, conforme a lo señalado en el considerando VII de la presente resolución.



SENTIDO DEL VOTO

Cynthia Cantero
Sentido del voto
A favor

Francisco González
Sentido del voto
A favor

Pedro Viveros
Sentido del voto
A favor



INFORMACIÓN ADICIONAL

RECURSO DE REVISIÓN: 023/2016
SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA DE CULTURA, JALISCO.
RECURRENTE:
COMISIONADA PONENTE: CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO.

Guadalajara, Jalisco, sesión ordinaria correspondiente al 02 dos del mes de marzo del año 2016 dos mil dieciséis.

- - **V I S T A S** las constancias que integran el RECURSO DE REVISIÓN número **023/2016**, interpuesto por la ahora recurrente, contra actos atribuidos al sujeto obligado; **Secretaría de Cultura, Jalisco**; y:

R E S U L T A N D O:

1.- El día 14 catorce del mes de diciembre del año 2015 dos mil quince, el promovente, presentó a través de Sistema Infomex, Jalisco, una solicitud de información, dirigida a la **Unidad de Transparencia de la Secretaría de Cultura, Jalisco**, registrada bajo el número de folio; 02433815, por la que requirió la siguiente información:

"Quisiera saber si existen programas vigentes para dotar de arte público a la Zona Metropolitana de Guadalajara:

- ¿Qué criterios se utilizan para colocar el arte público en la ciudad?
- ¿Existe algún comité que evalúe las obras?
- ¿Existe algún reglamento para la colocación de arte público en el Estado?
- ¿Hay recursos públicos asignados para tal efecto?"

2.- Mediante acuerdo de fecha 16 dieciséis del mes de diciembre del año 2015 dos mil quince emitido por la Directora Jurídica y Titular de la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Cultura, en el cual **admitió** la solicitud de información se le asignó el número de expediente **S.I. 133/2015**, y tras los tramites internos con las áreas generadoras y/o poseedoras de la información, mediante acuerdo de fecha 21 veintiuno del mes de diciembre del año 2015 dos mil quince, en el cual emite respuesta en sentido **Improcedente**, en los siguientes términos:

"...
En base a lo anterior, se realizaron las gestiones internas necesarias a efecto de recabar la información solicitada y atendiendo a las manifestaciones de los Directores antes mencionaos, en este acto, con fundamento en lo previsto por el numeral 86.1, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, **SE RESUELVE** que la petición realizada por la C. (...) es **IMPROCEDENTE** por inexistencia conforme a los siguientes resolutivos:-----

PRIMERO: Infórmese a la solicitante que el Director de Museos y Exposiciones, señaló en su oficio lo siguiente:-

En la Dirección de Museos y Exposiciones actualmente no existe un programa de adquisición o dotación de arte público para la zona metropolitana [...]

La colocación de arte público ha sido eventual y no como programa permanente [...]

Por lo tanto no existe un comité de evaluación, ni existe un recurso destinado a este programa [...]

Por su parte, el Director General de Desarrollo Cultural y Artístico, manifestó lo siguiente:

Actualmente no existe, ya que es el municipio encargado de dotar de arte público. [...] "

En esas condiciones y en base a lo anteriormente expuesto, se concluye que los datos peticionados por la C. (...) resulta ser **Información Inexistente en este Sujeto Obligado**, de acuerdo a lo establecido en el artículo 86.1, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Jalisco y sus Municipios:-----

SEGUNDO: Por lo anteriormente expuesto y de conformidad a lo dispuesto por el artículo 86.1, fracción III, del multicitado ordenamiento en materia de acceso a la información Pública **SE ORDENA REMITIR** el presente expediente al Instituto de Transparencia e Información Pública del Estado de Jalisco (ITEI), a efecto de informarle sobre la **improcedencia** en el presente expediente y una vez transcurrido el término previsto en el artículo 95.1, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco, sin que se haya presentado medio de impugnación alguna **SE ORDENA ARCHIVAR** como asunto concluido.-----

3.- Inconforme con la respuesta emitida por la **Secretaría de Cultura, Jalisco**, la parte recurrente presentó su recurso de revisión, ante el correo electrónico oficial solicitudesimpugnaciones@itei.org.mx el día 13 trece del mes de enero del año en curso, versando en lo siguiente:

"Realice una solicitud de información por medio de internet en la página del Itei, considerando el Periodo Vacacional, creo que estoy a tiempo de presentar un recurso de revisión ya que no obtuve respuesta alguna. Intento hacer esto a través del sitio de internet pero sale un mensaje que dice que no cuenta con solicitudes por las que pueda presentar recurso de inconformidad (adjunto la captura del error en pantalla)..."

4.- Mediante acuerdo emitido por la Secretaría Ejecutiva de este Instituto de fecha 19 diecinueve del mes de enero del año 2016 dos mil dieciséis, se dio cuenta de la interposición del recurso de revisión, mismo que se **admitió** toda vez que cumplió con los requisitos señalados en el artículo 96 y 97.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, asignándole el número de expediente **023/2016**. Asimismo, para efectos del turno y para la substanciación del mismo, le correspondió conocer a la Comisionada Presidenta del Pleno **Cynthia Patricia Cantero Pacheco**, para que formulara el proyecto de resolución correspondiente, atendiendo a la asignación de la ponencia a los Comisionados por estricto orden alfabético.

En el mismo acuerdo citado en el párrafo anterior, se requirió a la **Secretaría de Cultura, Jalisco**, para que en el término de **03 tres días hábiles** siguientes a partir de que surtiera efectos legales su notificación, remita un informe en contestación, acompañando las pruebas documentales, o cualquier otro elemento técnico relacionado con el trámite de la solicitud que acredite lo manifestado en el informe de referencia.

5.- Mediante acuerdo de fecha 21 veintiuno del mes de enero del año en curso, con fecha 20 veinte del mes de enero del presente año, se tuvo por recibido en la ponencia de la Comisionada Presidenta del Pleno, las constancias que integran el expediente del **recurso de revisión** de número **023/2016**, remitido por la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, en el cual se desprende el auto de **admisión** del recurso de revisión, en contra actos atribuidos del sujeto obligado; **Secretaría de Cultura de Jalisco**.

6.- En el mismo acuerdo citado en el párrafo anterior se le hizo saber a las partes que tienen derecho de solicitar **Audiencia de Conciliación**, con el objeto de dirimir la presente controversia, para tal efecto, se les otorga un término de **03 tres días hábiles** a partir de que surta efectos legales la notificación del presente proveído, para que se manifieste al respecto, en caso de que ninguna de las partes se manifieste o si se manifestara solo una de ellas a favor de la conciliación, se continuaría en el presente recurso de revisión con el procedimiento establecido por la Ley de la materia.

De lo cual fue notificado el sujeto obligado mediante oficio PC/CPCP/057/2016 tal y como se hace constar el sello de recibido por parte de la Dirección Jurídica Unidad de Transparencia de la Secretaría de Cultura de fecha 26 veintiséis del mes de enero del presente año, mientras que a la recurrente a través de correo electrónico el mismo día mes y año que al sujeto obligado.

7.- Mediante acuerdo de fecha 02 dos del mes de febrero del año 2016 dos mil dieciséis, con la misma fecha, se tuvo por recibido en la ponencia de la Comisionada Presidenta del Pleno, el oficio de número **DJ/033/2016**, signado por la Lic. **Karla Gudiño Yáñez**, en su carácter de **Titular de la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Cultura**, oficio mediante el cual el sujeto obligado rindió el **primer informe**, mismo que fuera presentado en las oficinas de la oficialía de Partes de este instituto el día 29 veintinueve del mes de enero del año 2016 dos mil dieciséis, anexando un legajo de ~~04~~ cuatro copias certificadas, informe que en su medular declara lo siguiente:

"...
Al respecto y en vía de informe, le hago saber que **ES FALSO** el acto que se reclama a esta Secretaría de

Cultura, toda vez que, con fecha de 21 veintiuno de diciembre del año 2015 dos mil quince, se dictó resolución a la solicitud de información, materia del recurso, la cual quedó registrada bajo expediente S.I. 133/2015, en sentido improcedente por inexistencia de la información, misma que se le notificó ese mismo día, mes y año, mediante el Sistema Infomex Jalisco, tal y como se desprende del propio sistema y de las constancias que se anexan para acreditar nuestro dicho. Aunando a lo anterior, para hacer del conocimiento de dicha inexistencia, con fecha de 06 seis de enero del año en curso, se remitió al propio instituto oficio DJ/295/2015 con una copia de la resolución, de lo cual se adjunta también en copia certificada.

Por lo anterior, solicita **SE DECLARE EL SOBRESEIMIENTO** del recurso de revisión que nos ocupa, en virtud de si haber notificado a la solicitante la resolución dictada dentro del referido expediente, de acuerdo a lo previsto por el numeral 99.1 de la Ley de la materia. "

8.- En el mismo acuerdo de fecha 02 dos del mes de febrero del año 2016 dos mil dieciséis, la ponencia de la Comisionada Presidenta del Pleno, da cuenta que las partes **no se manifestaron al respecto de optar por la vía de la conciliación**, por lo que, el recurso de revisión que nos ocupa debió continuar con el trámite establecido por la Ley de la materia, lo anterior de conformidad a lo establecido por el punto cuarto del Procedimiento y la Audiencia de Conciliación dentro de los recursos de revisión.

Ahora bien, y con el objeto de contar con los elementos necesarios para que este Pleno del Instituto emita resolución definitiva, se le **requirió** a la parte recurrente para que se manifestara respecto al informe rendido y anexos rendidos por la **Secretaría de Cultura, Jalisco**, otorgándole para tal efecto, un término de **03 tres días** hábiles contados a partir de que surta efectos la notificación correspondiente.

Situación de la cual se hizo sabedor la parte recurrente a través de correo electrónico el día 05 cinco del mes de febrero del año 2016 dos mil dieciséis.

9.- Mediante acuerdo de fecha 17 diecisiete del mes de febrero del año 2016 dos mil dieciséis, la ponencia de la comisionada Presidenta del Pleno, hizo constar que la parte recurrente **no remitió manifestación** alguna respecto al informe y anexos que remitió la **Secretaría de Cultura, Jalisco**. Siendo legalmente notificado a través de correo electrónico el día 05 cinco del mes de febrero del presente año.

En razón de lo anterior, elabórese resolución definitiva de conformidad a lo establecido por el artículo 102 punto 2, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del estado de Jalisco y sus Municipios.

Una vez integrado el presente asunto, se procede a su resolución por parte de este Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, en los términos de los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S :

I.- **Del derecho al acceso a la información pública.** El derecho de acceso a la información pública es un derecho humano consagrado en el artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mismo que contempla los principios y bases que deben regir a los Estados, en ámbito de sus respectivas competencias, respecto del ejercicio del derecho de acceso a la información pública.

Asimismo, los artículos 4° y 9° de la Constitución Política del Estado de Jalisco, consagran ese derecho, siendo el Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, un órgano constitucional autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propio, encargado de garantizar tal derecho.

II.- Competencia. Este Instituto es competente para conocer, sustanciar y resolver el recurso de revisión que nos ocupa; siendo sus resoluciones de naturaleza vinculantes, y definitivas, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 33.2, 41.1 fracción X, 91.1 fracción II y 102.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

III.- Carácter de sujeto obligado. El sujeto obligado; **Secretaría de Cultura Jalisco**, tiene reconocido dicho carácter, de conformidad con el artículo 24.1 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

IV.- Legitimación del recurrente. La personalidad de la parte recurrente queda acreditada, en atención a lo dispuesto en la fracción I del artículo 91 de la Ley de la materia y 74 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, por existir identidad entre la persona que presenta la solicitud de acceso a la información y el presente recurso de revisión.

V.- Presentación oportuna del recurso. El presente recurso de revisión fue interpuesto de manera oportuna de conformidad a lo dispuesto por el artículo 95.1, I. La resolución que se impugna fue notificada el día 21 veintiuno del mes de diciembre del año 2015 dos mil quince, luego entonces el termino para la interposición del recurso de revisión comenzó a correr el día 07 siete del mes de enero y feneció el 20 veinte del mes de enero del año 2016 dos mil dieciséis, esto toda vez del 21 veintiuno del mes de diciembre del año 2015 dos mil quince, al 05 cinco del mes de enero del año 2016 dos mil dieciséis se consideró días inhábiles debido al periodo vacacional, por lo que se concluye que el recurso de revisión fue presentado oportunamente.

VI.- Procedencia del recurso. El recurso de revisión en estudio resulta procedente de conformidad a lo establecido en el artículo 93.1, fracción VII toda vez que el sujeto obligado, No permite el acceso completo o entrega de forma incompleta la información pública de libre acceso considerada en su resolución; configurándose causal de sobreseimiento de conformidad a lo dispuesto por el artículo 99.1 de la ley antes citada.

VII.- Sobreseimiento.- Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 99.1 fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, resulta procedente decretar el **SOBRESEIMIENTO** del presente recurso de revisión; toda vez que el artículo en cita dispone:

Artículo 99. El recurso de revisión podrá ser sobreseído cuando:

...

IV.- Que el sujeto obligado modifique la resolución impugnada o realice actos positivos, de forma que quede sin efecto material el recurso. Cuando se trate de entrega de información, el recurrente deberá manifestar su conformidad.

En consecuencia, nos encontramos en el supuesto del artículo 99.1 fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, es decir, el estudio o materia del recurso de revisión han sido rebasados toda vez que el sujeto obligado al rendir su informe, realiza actos positivos, haciendo las aclaraciones que consideró necesarias para demostrar que se dio respuesta oportuna y adecuada a la solicitud de información..

Es decir, de los agravios son en cuanto a que el sujeto obligado *no le dio respuesta a la solicitud de información*, por lo que en ese sentido la **Secretaría de Cultura, Jalisco**, en los documentos que anexa se localizó una impresión de pantalla donde se hace contar la documentación de la resolución esto de fecha 21 veintiuno del mes de diciembre del año 2015 dos mil quince a las 13:12 horas.

No obstante a ello y en aras de verificar que la **Secretaría de Cultura, Jalisco**, haya insertado la información que se le solicitó vía Infomex, Jalisco, se procedió a ingresar al Sistema Infomex, Jalisco, folio 02433815, en el cual se localizó lo siguiente:

www.infomexjalisco.org.mx/infomexjalisco/

ITEI Instituto de Transparencia

Estado de Jalisco
Consulta Secretaría Ejecutiva y de Asesoría ITEI

Martes 23 de Febrero de 2016

Inicio

Accede a la información
No solicitudes

Detalle sesión

Paso 1. Buscar más solicitudes

Paso 2. Historial de la solicitud

Paso	Fecha de Registro	Fecha Fin	Estado	Solicitante	Atendió
Revisión de la solicitud	14/12/2015 17:04	14/12/2015 17:04	REGISTRO	ISABEL LOPEZ PEREZ	Solicitudes
Revisión de la solicitud	14/12/2015 17:04	14/12/2015 17:04	En Proceso	ISABEL LOPEZ PEREZ	Estado de Jalisco
Revisión de la solicitud	14/12/2015 17:04	14/12/2015 17:04	En Proceso	ISABEL LOPEZ PEREZ	Secretaría de Cultura
Revisión de la solicitud	14/12/2015 17:04	14/12/2015 17:04	En Proceso	ISABEL LOPEZ PEREZ	Estado de Jalisco
Revisión de la solicitud	14/12/2015 17:04	14/12/2015 17:04	En Proceso	ISABEL LOPEZ PEREZ	Secretaría de Cultura
Revisión de la solicitud	14/12/2015 17:04	14/12/2015 17:04	En Proceso	ISABEL LOPEZ PEREZ	Estado de Jalisco
Revisión de la solicitud	14/12/2015 17:04	14/12/2015 17:04	En Proceso	ISABEL LOPEZ PEREZ	Secretaría de Cultura
Revisión de la solicitud	14/12/2015 17:04	14/12/2015 17:04	En Proceso	ISABEL LOPEZ PEREZ	Estado de Jalisco
Revisión de la solicitud	14/12/2015 17:04	14/12/2015 17:04	En Proceso	ISABEL LOPEZ PEREZ	Secretaría de Cultura
Revisión de la solicitud	14/12/2015 17:04	14/12/2015 17:04	En Proceso	ISABEL LOPEZ PEREZ	Estado de Jalisco
Revisión de la solicitud	14/12/2015 17:04	14/12/2015 17:04	En Proceso	ISABEL LOPEZ PEREZ	Secretaría de Cultura
Revisión de la solicitud	14/12/2015 17:04	14/12/2015 17:04	En Proceso	ISABEL LOPEZ PEREZ	Estado de Jalisco
Revisión de la solicitud	14/12/2015 17:04	14/12/2015 17:04	En Proceso	ISABEL LOPEZ PEREZ	Secretaría de Cultura
Revisión de la solicitud	14/12/2015 17:04	14/12/2015 17:04	En Proceso	ISABEL LOPEZ PEREZ	Estado de Jalisco
Revisión de la solicitud	14/12/2015 17:04	14/12/2015 17:04	En Proceso	ISABEL LOPEZ PEREZ	Secretaría de Cultura
Revisión de la solicitud	14/12/2015 17:04	14/12/2015 17:04	En Proceso	ISABEL LOPEZ PEREZ	Estado de Jalisco
Revisión de la solicitud	14/12/2015 17:04	14/12/2015 17:04	En Proceso	ISABEL LOPEZ PEREZ	Secretaría de Cultura
Revisión de la solicitud	14/12/2015 17:04	14/12/2015 17:04	En Proceso	ISABEL LOPEZ PEREZ	Estado de Jalisco
Revisión de la solicitud	14/12/2015 17:04	14/12/2015 17:04	En Proceso	ISABEL LOPEZ PEREZ	Secretaría de Cultura
Revisión de la solicitud	14/12/2015 17:04	14/12/2015 17:04	En Proceso	ISABEL LOPEZ PEREZ	Estado de Jalisco
Revisión de la solicitud	14/12/2015 17:04	14/12/2015 17:04	En Proceso	ISABEL LOPEZ PEREZ	Secretaría de Cultura

Del ingreso al apartado denominado como; “Documenta Resolución” se encuentra lo siguiente:

Secretaría de Cultura
GOBIERNO DEL ESTADO DE JALISCO

5.1.131/2015

La colocación de arte público ha sido eventual y no como programa permanente. (...)

Por lo tanto no existe un comité de evaluación, ni existe un recurso destinado a este programa. (...)

Por su parte, el Director General en Desarrollo Cultural y Artístico, manifestó lo siguiente:

Actualmente no existe, ya que es el municipio el encargado de dar de arte público. (...)

En esta conformidad y en base a lo anteriormente expuesto, se le hace que los datos solicitados por la C. Isabel López Pérez resulte ser información inexistente en el caso Sujeto Obligado, de acuerdo a lo establecido en el artículo 36.1, fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Jalisco y sus Municipios.

SEGUNDO: Por lo anteriormente expuesto y de conformidad a lo dispuesto en el artículo 36.1, fracción III, de las mencionadas disposiciones en materia de acceso a la información pública, SE **ORDENA REMITIR** al presente expediente al Instituto de Transparencia e Información Pública del Estado de Jalisco (ITEI), a efecto de informarse sobre la improcedencia en el presente expediente y una vez informados el término previsto en el artículo 95.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco, así que se haga presentando medio de impugnación alguna. **SE ORDENA ARCHIVAR** como asunto concluido.

Huérquenas vía Infomex Jalisco y
electrónica al Instituto de Transparencia Estatal (ITEI).

LIC. GUADALUPE YÁÑEZ
Directora Ejecutiva y Titular de la Unidad
de Transparencia de la Secretaría de Cultura

Tal y como se observa con las imágenes de pantalla que se insertan a la presente resolución, el sujeto obligado: **Secretaría de Cultura, Jalisco**, respondió en tiempo y forma a la solicitud presentada por la ahora recurrente contestando categóricamente lo solicitado.

Por otro lado, mediante acuerdo de fecha 02 dos del mes de febrero del año 2016 dos mil dieciséis, la ponencia de la Comisionada Presidencia del Pleno, ordeno dio vista a la parte recurrente para que este se manifestara respecto al informe y anexos presentados por la **Secretaría de Cultura Jalisco**, en el que se advierte que modifica y amplía su respuesta, siendo legalmente notificado a través de correo electrónico el día 05 cinco del mes de febrero del año 2016 dos mil dieciséis, por lo que una vez fenecido el término otorgado a la parte recurrente, **no se manifestó**.

Cabe señalar, que la consecuencia del sobreseimiento del presente recurso de revisión, es dejar las cosas en el estado que se encontraban antes de la interposición del presente recurso de revisión, lo que implica que no se ha entrado al estudio de fondo del acto emitido por el sujeto obligado, por

tanto, el ahora recurrente podrá volver a interponer recurso de revisión si considera que la determinación del sujeto obligado responsable, no satisface su pretensión o a su juicio el acto le genera un perjuicio a su derecho fundamental de acceso a la información.

En consecuencia, por lo antes expuesto y fundado, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 102 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios y 86 de su Reglamento, este Pleno determina los siguientes puntos:

RESOLUTIVOS:

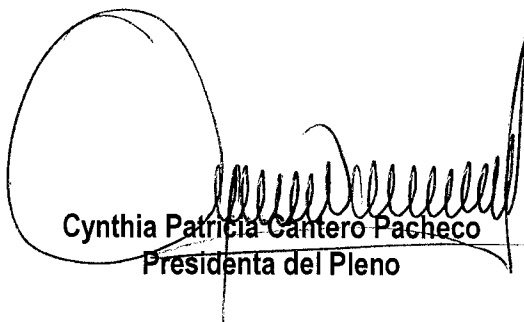
PRIMERO.- La personalidad y carácter de las partes, la competencia del Instituto de Transparencia e Información Pública de Jalisco y el trámite llevado a cabo resultaron adecuados.

SEGUNDO.- Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 99.1 fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión, conforme a lo señalado en el considerando VII de la presente resolución.

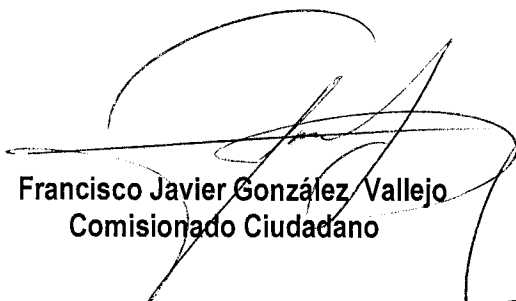
Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente personalmente y/o por medios electrónicos así como por oficio y/o correo electrónico al sujeto obligado, por conducto de su Titular de la Unidad de Transparencia, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 102.3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Una vez realizadas las notificaciones respectivas, posteriormente archívese el expediente como asunto concluido.

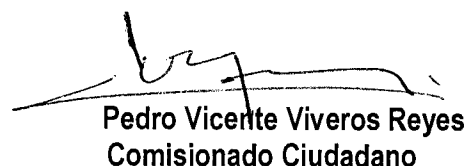
Así lo resolvió el Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, por unanimidad de votos, ante el Secretario Ejecutivo, quien certifica y da fe, en Guadalajara, Jalisco, sesión ordinaria correspondiente al 02 dos del mes de marzo del año 2016 dos mil dieciséis.



Cynthia Patricia Cantero Pacheco
Presidenta del Pleno



Francisco Javier González Vallejo
Comisionado Ciudadano



Pedro Vicente Viveros Reyes
Comisionado Ciudadano



Miguel Ángel Hernández Velázquez
Secretario Ejecutivo